



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 130, 146 Ter, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6 fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracciones I, XXVII y demás relativos del Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los delitos de corrupción, según lo dispuesto en los artículos 130 y 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
2. Conforme al mandato constitucional anterior, los artículos 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango precisan que al frente de la Institución estará el Fiscal Especializado y tendrá como finalidad investigar y perseguir con absoluta independencia y sin ningún mando jerárquico los delitos en materia de actos y hechos de corrupción.
3. El artículo 131 fracciones XII y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales establece con claridad las obligaciones del Ministerio Público, en el sentido de brindar las medidas de seguridad necesarias a efecto de garantizar que las víctimas, ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo alguno para ellos o que, con motivo de su intervención en el procedimiento, su vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

4. La Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y su similar en el Estado de Durango establecen los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger a las personas denunciantes cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación en el procedimiento penal, o como resultado del mismo.
5. En tal sentido, con fecha 19 de marzo del 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto 320 de la LXIX Legislatura del Estado que adiciona un artículo 7 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, mediante el cual se establece la obligatoriedad de esta Institución para emitir los lineamientos para la prestación efectiva de las medidas de protección previstas en la ley a personas denunciantes de actos de corrupción; la mejora continua a los instrumentos y mecanismos que favorezcan la protección a víctimas, ofendidos, testigos y denunciantes de actos relacionados con delitos de corrupción, así como implementar campañas de difusión masiva acerca de dichos mecanismos de protección
6. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su artículo 33 obliga a los Estados que forman parte a considerar la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la convención.
7. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango trabaja con políticas públicas orientadas a construir un Estado más justo, honesto e incluyente, a través de la rendición de cuentas y la participación ciudadana, teniendo el compromiso de posicionar al



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

ciudadano y las personas denunciantes como la prioridad en el combate a la corrupción y la impunidad. Además, con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia para el combate a la corrupción y caminar hacia la promoción de una nueva ética pública y social, se hace necesario instrumentar mecanismos efectivos que garanticen la protección del denunciante y de la información que provea.

Por lo que, atendiendo a las consideraciones antes mencionadas se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública que celebren convenio con esta Institución y tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se evaluarán riesgos e implementarán las medidas de protección a las personas denunciantes de hechos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción, a través del Ministerio Público a cargo de la investigación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

SEGUNDO. El lenguaje empleado en estos lineamientos, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género,



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

representan a ambos sexos, es decir, siempre se actuará con perspectiva de género.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Denuncia: Es la comunicación que da inicio al procedimiento penal, específicamente a la investigación inicial, que proporciona información sobre actos que se hayan cometido, se estén cometiendo o sean probable que se cometan por servidores públicos respecto de presuntos actos o hechos de corrupción.

II. Denunciante: Toda persona física o moral que hace del conocimiento de la Fiscalía Especializada hechos posiblemente constitutivos de delitos de corrupción.

III. Resguardo de confidencialidad: Es la obligación del Ministerio Público a cargo de la investigación y de los participantes en las medidas de protección, para garantizar el anonimato de los denunciantes y de la información, tomando las medidas que sean necesarias.

IV. Determinación de riesgo: Análisis de factores para determinar el riesgo en que se encuentra el denunciante.

V. Elementos de prueba: Toda fuente de información que permita fortalecer la denuncia, entre las cuales pueden ser, documentos, fotografías, escritos, notas taquigráficas, audio y video que serán tomadas en cuenta para la determinación del riesgo y medidas de protección.

VI. Medidas de protección: Son las otorgadas a fin de garantizar la integridad de los denunciantes.



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

VII. Represalias o riesgos: Cualquier acto u omisión real o inminente cometido en perjuicio de los intereses personales, profesionales, laborales, familiares o patrimoniales del denunciante, ocasionado por la denuncia presentada.

VIII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

IX. Ministerio Público: Es el servidor público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Durango a cargo de la investigación, quien determina riesgos y medidas de protección.

X. Acuerdo ministerial: Instrumento mediante el cual se realiza un análisis de los riesgos y determina las medidas de protección a imponer, así como su conclusión.

SOBRE LOS DENUNCIANTES

CUARTO. Podrá ser protegida la persona denunciante que proporcione información sobre posibles actos o hechos de corrupción que se hayan cometido y/o se estén cometiendo por servidores públicos, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

QUINTO. Los denunciantes tendrán los siguientes derechos:

I. Acceso a un mecanismo seguro de comunicación que garantice el anonimato del denunciante y la seguridad de la información.

II. Protección de su identidad, la cual no será revelada sin su consentimiento explícito.



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

III. Solicitar las medidas necesarias de protección que eviten represalias en contra de su persona.

IV. Renunciar al anonimato dentro del proceso que marcan los presentes Lineamientos, si así lo considerara.

V. Ser informado sobre el estado que guarda la denuncia presentada dentro del proceso, de conformidad en lo establecido en la legislación aplicable, siempre que no se contravenga con la secrecía de la investigación y la confidencialidad de los datos agregados a la misma.

SEXTO. Los denunciantes que reciban las medidas de protección suscribirán un convenio con el Ministerio Público que contendrá las obligaciones que a continuación se enuncian:

I. Informar plenamente de sus antecedentes penales, posesiones, propiedades y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar la protección.

II. Abstenerse de informar que cuenta con medida de protección o divulgar información del funcionamiento de la misma.

III. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a requerimiento del Ministerio Público o del juez penal.

IV. Acatar y mantener un comportamiento adecuado que hagan eficaces las medidas de protección.

V. Utilizar correctamente las instalaciones y demás medidas implementadas que se pongan a su disposición, debiendo atender en todo momento las



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

sugerencias o instrucciones que les sean señaladas por parte del Ministerio Público, o en su caso del personal que brinde el apoyo en la medida de protección decretada.

VI. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad y la eficacia de las medidas de protección impuestas.

VII. Mantener comunicación directa con el Ministerio Público.

VIII. Otras medidas que a consideración del Ministerio Público sean necesarias y que podrán estar expresamente señaladas en el convenio.

SÉPTIMO. La Fiscalía Especializada no otorgará incentivos económicos y/o recompensa a cambio de denunciar, por tanto, las medidas de protección no se considerarán incentivos económicos.

DETERMINACIÓN DE RIESGOS Y CONCESIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

OCTAVO. El Ministerio Público será el encargado de determinar los riesgos e imponer las medidas de protección mediante el acuerdo respectivo que emita, y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y organismos no gubernamentales la implementación de esquemas de seguridad a las personas denunciantes, previa consideración del Vice Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada.



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

- II. Proponer la suscripción y emisión de acuerdos que faciliten el funcionamiento y operación para la imposición de las medidas de protección a los denunciantes, previa consideración que debe realizarse con el Vice Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada.
- III. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación de una persona a protección de denunciantes, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal, debiendo recaer sobre dicha solicitud acuerdo que funde y motive su respuesta.
- IV. Ordenar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona a protección, así como para su permanencia y terminación.
- V. Decretar, de ser procedente, las medidas de protección al denunciante conforme a los presentes Lineamientos, acuerdos, circulares y demás normatividad aplicable.
- VI. Llevar el registro y expediente de las personas denunciantes que se les brinda protección.
- VII. Dictar las medidas de protección que resulten procedentes.
- VIII. Acordar con el Vice Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada y el Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Institución el cese de las medidas de protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

incumplimiento de las obligaciones asumidas por el denunciante a través del convenio.

IX. Podrá solicitar información a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada u otras instancias para sustentar el acuerdo ministerial relacionado al otorgamiento de la protección a los denunciantes.

X. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en la materia.

NOVENO. Cuando el Ministerio Público advierta que el denunciante se encuentra en riesgo, analizará e identificará si cuenta con los elementos suficientes para determinar riesgos e implementar medidas de protección o definir su conclusión; en caso contrario solicitará información complementaria al denunciante.

Lo anterior, con afinidad de las medidas de seguridad aplicables conforme al artículo 131 fracciones XII y XV, 137 y 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las enunciadas en la Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

DÉCIMO. El Ministerio Público emitirá un acuerdo cuando considere procedente que el denunciante se encuentra en riesgo con motivo de la denuncia tomando en cuenta los elementos de prueba y contendrá:

I. Que exista un nexo entre el denunciante a proteger y los factores de riesgo en que se encuentre la persona susceptible de recibir protección.

En los casos en que se haya concluido la participación de la persona protegida en el procedimiento penal, se realizará un análisis a fin de conocer



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

si subsisten las condiciones de riesgo para determinar su continuidad o la terminación de las medidas de protección.

II. Que el denunciante otorgue su consentimiento y proporcione información fidedigna y confiable, apercibido que de incurrir en falsedad en su dicho pudiere tener como consecuencia la no incorporación a la protección.

III. Que la persona a proteger no esté motivada por interés distinto al de colaborar con la procuración y administración de justicia.

IV. Que las medidas de protección sean las idóneas para garantizar la seguridad de la persona.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando el Ministerio Público considere que el denunciante no se encuentra en riesgo emitirá el acuerdo respectivo conteniendo alguno de los supuestos siguientes:

I. Improcedencia. Cuando la denuncia sea ajena a los actos o hechos de corrupción, o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, o que pertenezca un ámbito del derecho diverso al penal, o que corresponda conocer a alguna autoridad distinta a esta Fiscalía Especializada, o no constituyan actos o hechos de corrupción, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente. Para estos casos, el Ministerio Público definirá la conclusión de las medidas de protección implementadas.

II. Falta de elementos. Si después de realizar el análisis correspondiente, considera que la denuncia no contiene la descripción de tiempo, modo y lugar; es genérica o poco concreta; que los elementos de prueba resultan insuficientes o, a su vez, que el denunciante no proporcionó la información



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

complementaria necesaria. Para este caso, se podrá solicitar al denunciante información complementaria, conforme a lo siguiente:

- A)** Se solicitará al denunciante, a través del Ministerio Público, que complemente la información.
- B)** El denunciante podrá solicitar al Ministerio Público ampliar el plazo, a fin de cumplir con la solicitud que refiere el inciso anterior.

En caso de no cumplir con la entrega de la información, las medidas de protección se definirán como concluidas, lo cual se notificará al denunciante mediante el acuerdo respectivo.

Si cumple con los elementos mínimos requeridos, y el denunciante no pudo obtener más elementos, se procederá a realizar un análisis de la información por parte del Ministerio Público para el otorgamiento de las medidas de protección.

En caso de que las medidas de protección hayan sido definidas como concluidas, ello no será limitante para que en algún otro momento el denunciante pueda solicitar nuevamente la incorporación a la protección, debiendo el Ministerio Público realizar un nuevo análisis de las circunstancias que motivaron al denunciante a formular la solicitud.

CLASES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

DÉCIMO SEGUNDO. Las medidas de protección previstas serán de dos tipos:

- I.** De asistencia, que tendrán como finalidad acompañar a las personas protegidas en los actos procesales que deban practicarse, así como el



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

apoyo necesario para la búsqueda de la restitución al estado que guardaba el bien jurídico vulnerado y que fue motivo de su denuncia.

Estas medidas podrán ser:

- A.** El tratamiento psicológico y/o médico, a través de los servicios de salud pública.
 - B.** Asesoramiento jurídico gratuito al denunciante, a fin de asegurar el debido conocimiento de las medidas de protección y demás derechos previstos en estos Lineamientos.
 - C.** El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva del denunciante en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada del imputado.
 - D.** La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona a distancia y en forma remota.
 - E.** Implementar cualquier otra medida, que de conformidad con la valoración de las circunstancias se estime necesaria.
- II.** De seguridad, que tendrán como finalidad primordial brindar las condiciones necesarias de seguridad para preservar la vida, la libertad y/o la integridad física de los denunciantes y familiares, cuando así lo determine el Ministerio Público.

Estas medidas podrán ser:



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

A. Vigilancia policial personal, móvil y/o domiciliaria, a las personas protegidas, que estará a cargo de elementos de las instituciones de seguridad pública; salvo en los supuestos de urgencia establecidos en el artículo 21 de la presente Ley, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de sus auxiliares en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada y demás disposiciones aplicables.

B. Tratándose de personas denunciantes que se encuentren recluidas, en prisión preventiva o en ejecución de sentencia, deberán de realizarse los trámites y solicitudes necesarias ante los jueces de ejecución y/o autoridades penitenciarias.

C. Otras que considere el Ministerio Público para garantizar la protección de los denunciantes.

DÉCIMO TERCERO. Para la imposición de las medidas de protección, el Ministerio Público deberá de advertir la viabilidad y proporcionalidad de éstas, a través de los siguientes factores:

- I.** La vulnerabilidad de la persona protegida.
- II.** La situación de riesgo.
- III.** La importancia del caso.
- IV.** La trascendencia e idoneidad del testimonio.
- V.** La capacidad de la persona denunciante.



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

VI. La capacidad del agente generador del riesgo de hacer efectivo el daño.

VII. Otras circunstancias que justifiquen la medida.

DÉCIMO CUARTO. La solicitud de medidas de protección puede realizarse en cualquier momento, y podrán terminar anticipadamente cuando:

A) Dejen de existir las condiciones de riesgo que las originaron.

B) El denunciante lo solicite.

DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMO QUINTO. El Ministerio Público, sus auxiliares, así como las demás autoridades que tengan participación serán encargados del resguardo de confidencialidad de la información sobre las medidas de protección otorgadas.

Asimismo, es responsabilidad de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública con las que se haya celebrado convenio de colaboración el realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia para garantizar la implementación de las medidas de protección a denunciantes.

La contravención a lo aquí establecido podrá hacerles acreedores a las sanciones previstas en los numerales 28 y 29 de la Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en un Procedimiento Penal.



ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

COLABORACIÓN

DÉCIMO SEXTO. Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a colaborar con el Ministerio Público para dar una adecuada atención a los denunciantes.

LA PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y LOS RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

DÉCIMO SÉPTIMO. La Fiscalía Especializada será la responsable de la aplicación, seguimiento, evaluación y actualización de los presentes Lineamientos, así como promover la cultura de la denuncia en las dependencias y entidades de la Administración Pública y organismos no gubernamentales.

DÉCIMO OCTAVO. El Vice Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales de esta Institución elaborará, a más tardar el día último del mes de agosto de cada año, un informe de resultados respecto a las denuncias que hayan sido susceptibles de determinar riesgos e implementar las medidas de protección a los denunciantes, debiendo preservar el anonimato de los denunciantes.

DE LA SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

DÉCIMO NOVENO. Corresponde al Vice Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada incluir en su programa de trabajo la evaluación del desempeño del Ministerio Público, con la finalidad de realizar propuestas y mejoras continuas respecto a la determinación de riesgos y protección a denunciantes.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa"

ACUERDO A-01/2023, POR EL QUE SE
ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA
PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES DE
ACTOS DE CORRUPCIÓN.

TRANSITORIOS

Primero. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su expedición.

Segundo. La Fiscalía Especializada podrá suscribir convenios de colaboración con los dependencias y entidades de la Administración Pública y organismos no gubernamentales para que faciliten el otorgamiento de las medidas de protección a denunciantes, asimismo podrá emitir programas, guías, protocolos y metodologías para su operación.

Tercero. Solicítese la inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango del presente Acuerdo y publíquese en la página en internet y las redes oficiales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ

Página 16 | 16